

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasan al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran CINSENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, como Ingeniero-Director de la mina "Llamas", sita en el concejo de Mieres, solicita autorización para el establecimiento de un polvorín de una capacidad máxima de veinte cajas de dinamita, de veinticinco kilos cada una. Este polvorín estará situado en el socavón del primer piso de dicha mina.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 13 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol,

R. al núm. 448

Visto el informe emitido por el Ingeniero D. Celso R. Arango, en el expediente incoado para la aprobación del Reglamento particular para la explotación de la cantera de Doiras (Boal), y de conformidad con el mismo, se aprueba dicho Reglamento que deberá regir en los trabajos de la citada cantera y que estará en la misma, en sitio visible para los obreros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 13 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 3 de Enero de 1933.

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña.

Abierta la sesión a las once, bajo la Presidencia del Sr. González Peña, Presidente, y con asistencia de los Srs. González Fernández, García del Valle, Cancio, García Fernández y Buylla Godino, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla

Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Visto el oficio remitido por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, interesando se acuerde la expedición de un libramiento, por cantidad de 25.000 pesetas, fraccionable según las disponibilidades de la Caja provincial, para atender al puntual pago de los jornales de los obreros colocados en la carretera provincial de Villabona a Villar de Serín, sección de Formanes a Serín, que se ejecutan por administración; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, la expedición del referido libramiento, a favor del Pagador de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para construcción de carreteras figura en resultados del presupuesto provincial de 1932.

Vistas nuevamente las instancias del Secretario de la Sociedad de Alvañiles "El Porvenir", en nombre de la Directiva de la misma, y la de diferentes obreros despedidos de las obras que se llevan a cabo en la carretera de Villabona a Serín, denunciando diferentes anomalías que unos y otros dicen haberse observado en la actuación de los encargados al frente de dichas obras, y en las de cimentación del puente sobre el río Nalón en Las Caldas, en orden al pago de jornales y despídos de algunos obreros; se acordó prestar conformidad a los razonados informes emitidos por el Ingeniero encargado de la dirección de las obras aludidas, de los que se dió lectura.

De conformidad con lo solicitado por D. Angel Menéndez y otros que forman el Comité ejecutivo de la Federación Agrícola Asturiana; se acordó solicitar del Gobierno, la derogación de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Diciembre próximo pasado, por la que se elevan los derechos arancelarios del maíz exótico, a la cantidad de nueve pesetas oro con grave daño de la economía de esta Región, cuya principal base es la riqueza ganadera.

Vista la instancia suscrita por don Fernando Suarez Llanos Nava, vecino de Gijón, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1931; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación de referencia.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó ampliar hasta el día 31 del corriente mes de Enero, el período voluntario de re-

caudación de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931.

Igualmente se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, no acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Illano, Pesoz e Ibias, en el sentido de que se prorrogara el plazo de recaudación, en período voluntario de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931.

Terminado en el Ayuntamiento de Avilés, el plazo señalado para la recaudación en período voluntario de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado: 1.º, declarar cerrado en aquél Concejo, el período voluntario de recaudación; 2.º, abrir el período ejecutivo, y ordenar al Ayuntamiento, remita en término de tercer día, la oportuna liquidación, a la que deberá acompañar la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, y 3.º, que inmediatamente se ingrese en la Caja provincial, la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Visto el oficio remitido por el Ayuntamiento de Avilés, manifestando que en 13 de Diciembre, solicitó ampliación de plazo de recaudación en período voluntario de las cédulas personales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, no acceder a lo solicitado por dicho Ayuntamiento.

Vista la comunicación remitida por el Oficial primero del Negociado de Cédulas personales, proponiendo se amplíe el período de recaudación voluntaria en el Ayuntamiento de Mieres, hasta el día 28 del próximo mes de Febrero; se acordó prorrogar dicho plazo en el citado Ayuntamiento, hasta el día 31 del mes de Enero actual.

Habiendo terminado en los Ayuntamientos de Salas, Villaviciosa, Allande y Candamo, el plazo señalado para la recaudación en período voluntario de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, declarar en dichos concejos cerrado el período voluntario de recaudación y abrir el ejecutivo; que dichos Ayuntamientos remitan en término de tercer día la oportuna liquidación, acompañada de la lista cobratoria y de la lista de morosos por duplicado y que inmediatamente ingresen en la Caja provincial la cantidad recaudada

que resulte a favor de esta Diputación.

Vista una instancia suscrita por D. Celestino Alvarez Alvarez, vecino de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, reclamando contra la imposición del recargo de soltería por no haber cumplido la edad de 30 años; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto el recargo de soltería impuesto al reclamante, para el ejercicio de 1931.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó prorrogar en el Ayuntamiento de Gijón el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931 hasta el día 31 del corriente mes.

Igualmente se acordó aprobar la relación comprensiva de los cambios de clasificación e inclusiones en el Padrón resultantes de la inspección practicada en el concejo de Gijón para el ejercicio de 1931, y que se remita una copia a la Alcaldía para que se notifique a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones.

Visto el oficio remitido por la Dirección de la Residencia provincial de Niños interesando la expedición de un libramiento a su favor y a justificar por la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 1.º, número 3 del vigente presupuesto, para pago de jornales a los Cajistas ocupados en la confección del Censo electoral; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado por la mencionada Dirección, sin perjuicio de lo que determine la Ordenación de pagos por cuestiones de Contabilidad, respecto a la fecha de expedición del libramiento.

Vistas las cuentas remitidas por el Director de la Residencia provincial de Niños importantes pesetas 2.638,90 y 831 pesetas respectivamente por gastos habidos en el suministro de papel de la Casa de D. Esteban Gispert, de Barcelona, con destino a la impresión del Censo electoral; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo

1.º número 3 del presupuesto provincial vigente.

Vista la cuenta de la Sociedad Popular Ovetense importante pesetas 105,71 por suministro de fluido eléctrico al Palacio provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por el referido importe y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta rendida por el oficial encargado de la Administración de los servicios agrícolas y ganaderos importante 1.047,15 pesetas justificativa de la inversión de las 2.000 pesetas del libramiento número 909, por gastos habidos en la Granja Agrícola de Tineo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y pasarla a la Depositaria provincial para unirla al libramiento de su razón previo el reintegro de las 952,85 pesetas resultantes de diferencia.

Vista una comunicación remitida por el Arquitecto provincial pidiendo se expida a su favor y a justificar un libramiento por cantidad de 5.000 pesetas a fin de no interrumpir las obras de conservación que se llevan a cabo en el Hospital provincial y con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo 1.º del vigente presupuesto provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, la expedición de dicho libramiento siempre que por la Ordenación de pagos no haya obstáculo en cuanto a la fecha de expedición del mismo y por lo que se refiere a las cuestiones de contabilidad.

Vista la comunicación remitida por el Arquitecto provincial pidiendo se expida a su favor y a justificar un libramiento por cantidad de 5.000 pesetas con cargo al Capítulo X, artículo 1.º del presupuesto especial de la Residencia Provincial de Niños y a fin de no interrumpir las obras que se llevan a cabo en dicho Establecimiento; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado la expedición de dicho libramiento siempre que no haya obstáculo por la Ordenación de pagos en cuanto a la fecha de la expedición de dicho libramiento y por lo que se refiere a las cuestiones de contabilidad.

Examinadas las ofertas presentadas en el Concursillo abierto para el suministro de diferentes artículos de consumo con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el primer semestre de 1933: se acordó adjudicar el suministro de los Garbanzos al precio de 114,94 pesetas los cien kilogramos, a D. Enrique López Alvarez; a D. Atillano Sampeiro, los Huevos a 2,78 pesetas docena; a D. Eladio Rodríguez Fernández, la Carne fresca de ternera al precio de 4,99 pesetas el kilogramo; a D. José Fernández García, la Legía al precio de 0,24 pesetas el kilogramo, y a D. Ramón Pérez Peña, las Lentejas al precio de 1,14 pesetas el kilogramo, y dejar sin efecto las demás proposiciones formuladas por lo que afecta al resto de los artículos que fueron objeto del concursillo y debien-

do abrirse otro nuevo para los mismos.

Se acordó quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Gijón dando las gracias por el apoyo que presta esta Diputación a la petición de aquél Ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública para que se aumente de categoría la Escuela de Comercio de dicha villa.

Asimismo quedó enterada y conforme con lo interesado por don Benjamín Menéndez Muñiz de que continúe de Inspector Jefe de Arbitrios provinciales en la forma que viene figurando hasta la fecha.

Para obsequiar con juguetes a los niños de la Residencia provincial, se acordó destinar la cantidad de 250 pesetas con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Diputación.

Y se levantó la sesión siendo las trece —El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos Moreno Luque, solicitando, como Consejero Gerente de la Sociedad "Electricista de Siero y Noreña", autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Pico Sierra al pueblo de Granda, en el concejo de Siero; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de Siero, no se formuló oposición de ningún género contra la petición formulada:

Resultando que la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, señala las prescripciones que han de observarse en la instalación de los cruces de las líneas con la carretera de Torrelavega a Oviedo:

Resultando que la Comisión Gestora provincial, informa favorablemente el proyecto en cuanto afecta a los servicios a su cargo:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto informa que los elementos de la línea no ofrecen nada de particular y están bien calculados, si bien nada se indica en dicho proyecto respecto a la distribución en baja tensión, aunque en las instancias se apunta este extremo, debiendo atenderse la entidad concesionaria para la instalación de las líneas en baja tensión a las prescripciones reglamentarias, y que en cuanto a la concesión solicitada, estima el Ingeniero que puede otorgarse, con las condiciones que propone:

Resultando que la Jefatura de Industria manifiesta en su informe que por lo que al servicio a su cargo se refiere, puede concederse la autorización solicitada, y que en cuanto a las tarifas para la explotación de la línea son las que ya tiene en vigor la Sociedad peticionaria para el resto de su línea:

Resultando que la Abogacía del Estado entiende otorgable la concesión y que nada legal se opone a ello:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de

1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando en el expediente, se han observado los preceptos reglamentarios y que contra la petición formulada ninguna objeción se ha hecho de índole legal que impida su otorgamiento:

Considerando que todas las entidades técnicas, administrativas de y derecho, son conformes en que se conceda la autorización pedida.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Electricista de Siero y Noreña", para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo de la existente entre Colloto y el Berrón, en las inmediaciones de Pico Sierra (Siero), termine en las inmediaciones de la Iglesia parroquial de Granda, del mismo concejo, atravesando la carretera de Torrelavega a Oviedo en su kilómetro 178,7.

2.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 15 de Mayo de 1930, por el Ingeniero D. Diego Terrero, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

3.ª En todo se ajustará esta línea a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas, y muy especialmente en los cruces que se produzcan con la red de baja tensión.

4.ª Si se atraviesa el camino vecinal de Bobes a la carretera de Torrelavega a Oviedo, el cruce se hará con postes metálicos o dobles postes de madera del tipo señalado en el proyecto empotrados en su base en macizos de hormigón y arriestrados. Se usarán asimismo dobles aisladores y cables de suspensión como en el Reglamento de instalaciones eléctricas se dispone.

5.ª Para los cruces de las líneas con la carretera de Torrelavega a Oviedo, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) La separación entre los postes de cruces será como mínimo de catorce metros, debiendo quedar el hilo más bajo a una altura sobre la rasante de la carretera de seis metros.

b) El cruce de la línea de alta tensión se hará con doble aislador al que irá soldado por medio de péndolas el hilo de línea y en los de baja tensión se harán con hilo cubierto y bien aislado.

c) Los postes de cruce serán como los señalados en la hoja de planos del proyecto.

d) Con los materiales que hayan de emplearse en las obras y con los procedentes de las excavaciones no se interrumpirá ni molestará el tránsito público.

e) Cuantos desperfectos se ocasionen en la carretera serán reparados por el peticionario.

f) La concesión debe hacerse a título de precario y desde luego obligándose el peticionario a ejecutar las modificaciones que sean necesarias, bien por reformas en la carretera, bien por exigirle el tránsito.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de esta concesión. De la terminación de las obras dará

cuenta la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas, para que por la misma o Ingeniero en quien delegue se proceda al reconocimiento de las líneas en cuanto afectan a carreteras, caminos y demás servicios de dominio público.

7.ª Asimismo la entidad concesionaria, comunicará a la Jefatura de Industria la fecha en que termine las instalaciones a fin de que ésta reconozca los elementos de las líneas y estación de transformación, levantando acta que, por triplicado se remitirá a la Jefatura de Obras públicas para su aprobación, si procede, y autorizar a la Sociedad concesionaria al funcionamiento y explotación de las líneas.

8.ª Todos los gastos que se originen con los reconocimientos a que se refieren las anteriores condiciones, así como los de inspección y vigilancia que sean precisos, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

9.ª La fianza constituida se elevará al 3 por 100 el importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, debiendo, por tanto ingresar la Sociedad concesionaria la cantidad de 30,40 pesetas en la Caja de depósitos y remitir el resguardo correspondiente a la Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de esta concesión.

10. Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario y no lleva consigo derecho de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular.

11. La Sociedad electricista de Siero y Noreña, viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas al Contrato del trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

12. Las tarifas que han de regir en la explotación de las líneas objeto de esta concesión serán las que tiene en vigor la Sociedad concesionaria para el resto de sus líneas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 148 de 4 de Julio de 1931.

13. Antes de poner en servicio las líneas presentará la Sociedad concesionaria en la Jefatura de Industria un plano detallado de las mismas.

14. El incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento cincuenta pesetas que sa inutiliza y une al expediente, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 13 de Febrero de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de la carretera de Oviedo a Pola de Lena, sección de Pola de Lena al Cordal de la Segada, kilómetros 1 al 6 ejecutadas por el contratista D. José Prieto

Neira, con cargo a la anualidad de 1933, se anuncia al público por término de treinta días, naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Lena, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal industrial acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de Febrero de 1933.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Sección municipal

Alcaldía de Muros de Nalón

EDICTO

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, del actual reemplazo, por este Ayuntamiento, naturales de este término, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 19 y hora de las 8, comparezcan en este Ayuntamiento para la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Gabriel Alvarez Menendez, hijo de Estanislao y Manuela.

Sandalio Casendo Perez, de Sandalio y María Teresa.

José Dorado Fernandez, de Eduardo y Rosa.

Muros de Nalón, Febrero 13 de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, S. Alvarado.

R. al núm. 459

Alcaldía de Cabranes

Comprendido en el alistamiento del reemplazo de 1933, el mozo Alfonso Olivar Cueva, hijo de Alfonso y de Encarnación, natural de Camás parroquia de Fresno, de este término municipal, e ignorándose su paradero así como el de su familia, se le cita por la presente para que concurra al acto de clasificación y declaración de soldados que se celebrará en estas Consistoriales el día 19 del corriente, advirtiéndole que de no presentarse al citado acto, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Cabranes, 13 de Febrero de 1933.
—El Presidente, Maximiliano Junco.

Alcaldía de Llanera

ANUNCIOS

Acordada la ejecución mediante subaste pública de las obras de ampliación de la red de abastecimiento

de aguas al barrio de Cayés, se hace público a los efectos del artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en las oficinas municipales y en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Consistorial de Llanera, a 14 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Vincente Alonso.

Aprobado por la Junta general el repartimiento de utilidades, queda expuesto al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que formulen las personas o entidades comprendidas en dicho documento cobratorio.

Consistorial de Llanera, a 13 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Vicente Alonso.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

DE TEVERGA

Don José Acebal y Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Certifico: Que en sesión celebrada el veintitrés de Diciembre del pasado año, por esta Junta municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, ha designado los locales que a continuación se expresan para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término, y en los que habrán de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el corriente año:

Distrito primero, Sección única, San Salvador

Escuela de niñas de este pueblo.

Distrito segundo, Sección segunda, La Capital

Escuela de niños de San Martín.

Sección tercera, Santianes

Escuela de niños de Santianes.

Se designa como oficina para depositar los pliegos electorales, la Administración de Correos de esta villa.

Para que así conste y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Teverga, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—José Acebal.—V.º B.º, García.

R. al núm. 454

DE GIJÓN

Esta Junta, en la sesión celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, al proceder a la designación de los locales destinados a Colegios electorales, en las elecciones que puedan verificarse durante el año, ha acordado señalar la administración principal de Correos de esta villa, para la entrega, por todas las Secciones del

término municipal, de los pliegos certificados conteniendo los documentos de toda elección.

Lo que se hace público para conocimiento de los llamados a formar en su día las Masas electorales.

Gijón, 9 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Junta, Jenaro Palacio.

R. al núm. 430

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

Don Buenaventura Carrizo Alvarez, Juez municipal suplente, en funciones de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en virtud de exhorto recibido en este Juzgado municipal de mi cargo, dimanante de juicio verbal civil propuesto ante el Juzgado municipal de Tineo por don Pedro José Alvarez Soto Jove, de aquella vecindad, contra don Jesús Casariego, Odontólogo y vecino de esta capital, sobre reclamación de pesetas, en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta los efectos embargados al demandado, que a continuación se expresan, tasados por el perito designado, en las cantidades que se indican:

Un piano marca Chasaigne Freres, cuerdas cruzadas y no vertical como se dice en el precedente exhorto, en 650 pesetas.

Dos banquetas de clínica con asiento de cristal y hierro esmaltado, en 85 pesetas.

Dos lámparas de salón, de cristal, con seis luces, en 475 pesetas.

Total 1.210 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete del actual, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número siete, primero, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la misma, consignarán el diez por ciento del importe de la tasación, bien en la mesa de este Juzgado o en la Caja general de Depósitos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los efectos embargados, se hallan depositados en poder del propio ejecutado señor Casariego, que habita en la calle de Uría, número 50, piso tercero, de esta población.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Oviedo, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Buenaventura Carrizo.—El Secretario, Luis G. Valdés.

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que en autos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de don Justo Alvarez y Alvarez, mayor de edad y vecino de Oviedo, contra don Francisco Pérez García, mayor de edad, comerciante y vecino de Cangas del Narcea, a petición de la parte actora he acordado señalar el día diecisiete de Marzo próximo, a las doce, para la celebración en la Sala audiencia de este Juzgado (calle Quintana), de pública subasta de los siguientes bienes em-

bargados al demandado señor Pérez García:

Bienes muebles:

Setenta piezas de tocino, unas grandes y otras pequeñas, de clase corriente, que pesan en total ochocientos diez kilos. Valor total, 500 pesetas.

Cuarenta y ocho rollos de unto o manteca de cerdo, que pesan en total ciento sesenta y seis kilos. Valor total, 332 pesetas.

Ocho chocos y androyas que pesan cinco kilos y medio. Valor total, 16,50 pesetas.

Doce bacalaos que pesan doce kilos. Valor total, 6 pesetas.

Dos jamones que pesan doce kilos. Valor total, 30 pesetas.

Tres libretas de sebo que pesan dos kilos, hallándose una incompleta. Valor total, 2 pesetas.

Ciento veinticuatro botes de pimientos y tomates de tamaño pequeño. Valor total, 31 pesetas.

Sesenta y ocho guadañas. Valor total, 272 pesetas.

Sesenta y cinco hoces. Valor total, 65 pesetas.

Ciento ochenta piedras para afilar. Valor total, 81 pesetas.

Treinta y dos pastillas de jabón marca el Gallo, de medio kilo. Valor total, 12,80 pesetas.

Dos latas de aceite de oliva marca Vilches, una de cinco kilos y otra de dos y medio. Valor total, 12,50 pesetas.

Trescientos cuarenta y cinco kilos de papel de estraza para envolver. Valor total, 172,50 pesetas.

Siete botas para vino varios tamaños. Valor total, 25 pesetas.

Tres latas de pimentón puro, marca Tranvía y el Pensamiento, que pesan treinta y cinco kilos. Valor total, 75 pesetas.

Otras dos latas de igual pimentón, ya empezadas, con un peso de diecisiete kilos. Valor total, 25 pesetas.

Una báscula casi nueva, para pesar hasta trescientos cincuenta kilos. Valor total, 250 pesetas.

Una romana marca Vicente Tejón, para pesar hasta ciento cincuenta kilos. Valor total, 50 pesetas.

Una balanza de mostrador con juego de seis pesas. Vale 15 pesetas.

Un carrillo de mano, con dos ruedas, casi nuevo. Vale 20 pesetas.

Y un saquito con diecisiete kilos de garbanzos. Valor total, 6,50 pesetas.

Valor de todos los muebles, mil novecientos noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

Bienes inmuebles, créditos, derechos y otros.

Una casa habitación sita en Cangas del Narcea, en la calle de Sub el Mercado, compuesta de planta baja, dos pisos y desvan, de unos sesenta metros cuadrados; lindante por su entrada principal con dicha calle, izquierda entrando, casa de D. Francisco y demás herederos de sus padres D. Francisco y D.ª Josefa; derecha, casa de los herederos de D. Benigno Alvarez, y espalda, huerta del referido D. Francisco y mencionados herederos de sus padres. Su valor 3.000 pesetas.

El segundo piso de la casa habitación, sita en dicha calle de Sub el Mercado, cabida el suelo de la casa de unos cien metros cuadrados, y linda por su entrada principal, con

la misma calle; izquierda, calleja denominada de Pelayo; derecha, la casa anterior, y espalda, la huerta que ha continuación se dirá. Su valor 750 pesetas.

Huerta contigua a la casa anterior, cabida de unas dos áreas, lindante al Norte con la casa anterior y huerta de D.^a Aurora Fernández Flórez, y casa y terreno de los herederos de D. Benigno Alvarez; Sur, huerta de Ramón Rodríguez; Este, dicha calleja de Pelayo, y Oeste, cauce o presa de conducción de aguas. Su valor 750 pesetas.

Los derechos de todas clases que por herencia de sus padres don Francisco y doña Josefa o por cualquier otro concepto le correspondan o tenga acción a reclamar en las dos fincas anteriores. Los demás bienes y derechos que por herencia de sus citados padres don Francisco y doña Josefa le correspondan o tenga acción a reclamar. Todos los demás bienes, derechos y acciones de todas clases que por cualquier otro título, razón o concepto le correspondan o tenga acción a reclamar, sea cual fuere su clase, número y situación. Valor total 500 pesetas.

Total de los bienes inmuebles, créditos, derechos y otros, 5.000 pesetas.

Los indicados bienes muebles se subastarán en un solo lote, bajo el tipo de mil novecientas noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

Y los referidos bienes inmuebles, créditos, derechos y otros, se subastarán también en un solo lote, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento del importe del tipo señalado para la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del repetido tipo.

El acto de la subasta y subsiguiente adjudicación, se efectuará con sujeción a las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Oviedo, treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm 460

Juzgado de Peñamellera Alta

EDICTO

Por providencia del señor Juez municipal de este término, dictada en el día de hoy, en las diligencias que se están instruyendo para la ejecución de diecisiete sentencias dictadas por el Jurado mixto del Trabajo Minero en Oviedo, en el juicio sobre reclamación de salarios promovido por los obreros, Cándido Posada Trespalacios, Francisco Fuertes Escandón, Cosme Noriega Villar, Juan Iglesias Gomez, José Gonzalez Noriega, Luis Arozamena Toyos, Hilario Moradiello Moradiello, Pío Garcia Gonzalez, Juan Moradiello Fernandez, Anselmo Verdeja Diaz, Guillermo Cosio Mier, Leoncio Garcia Rebenga, Juan Posada Trespalacios, María Noriega Villar, Eusebia Fuertes Escandón, Paulina Noriega Trespalacios, Jesusa Garcia Villa, Manuel Gonzalez Gonzalez, Francisco Escandón Noriega, Ramón Mar-

tinéz Martinez, Laureano Torre Noriega, Juan Antonio Fernández Ordoñez, Florinda Noriega Rubin, Virtudes Trespalacios, Primitiva Noriega Fernandez, María Noriega Reda, Misteriosa Lobeto Gomez, Evarista Martinez Noriega, Angela Corral Caso, Pilar Escandón Mier, María Mier Trespalacios, Encarnación Blanco Cambor, Juan Cuevas Martín, Nicasio Saura Guillén, Julián Esparza Caño, Albino Rodríguez Lopez, Eduardo Mier Sanchez, Fernando Llamazares, Benito Cuétara Ruiz, Marcos Fuertes Miguelez, Manuel Rodríguez, Antonio Cuevas Caso, Manuel Martínez Pasa, Enrique Noriega Ruiz, Juan Caravia Noriega, Aurelio Cosio Posada, Cosme Nevares Mendoza y Benito Corao Garcia, contra su patrono don Antonio Garre Rex se hace saber a este que por los actores se ha nombrado como perito para la tasación de los bienes embargados de su propiedad en la central de Niserias, de este término, a don José Alvarez Menendez, para que dentro de segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tener por conforme el nombrado por los ejecutados.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado, cuyo paradero se ignora, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Alles, Peñamellera Alta, a once de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, José Diaz Ruiz.—El Secretario, Isaac Canal.

R. al núm. 458

Juzgado de Villaviciosa

Don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa.

Cerifico: Que en el juicio de faltas seguido por lesiones, dimanante del sumario número ciento dieciocho de mil novecientos treinta y dos y del que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Villaviciosa, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, entre partes, de la una, el lesionado Adolfo Busto Barredo, de treinta años, soltero, vecino de Amandi, ausente en ignorado paradero, representado en estrados por el señor Fiscal y de la otra los denunciados Arsenio y Avelino Pérez Fernández, mayores de edad y vecinos de Celada; y

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Arsenio y Avelino Perez Fernandez de la falta de lesiones a Adolfo Busto Barredo, que en este juicio se le imputa, por haber obrado en legítima defensa y declaró las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al lesionado ausente Adolfo Busto, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez. Rubricado.

Esta sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con el original, y a fin de que sirva de notificación en forma al lesionado ausente Adolfo Busto Barredo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Ricardo Colubi.

R. al núm. 435

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

A virtud de lo resuelto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación por D. Jose Fernandez y Fernandez, contra D. Avelino Gonzalez y Gutierrez, vecino que fue de Pola del Pino, en el concejo de Aller, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere al mencionado D. Avelino Gonzalez y Gutierrez a fin de que, dentro del término de seis días, presente en Secretaria del infrascrito los títulos de propiedad de las diez fincas al mismo embargadas como de su propiedad, sitas en el aludido término de Pola del Pino.

Pola de Lena diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. Foraster.

Juzgado de Belmonte

Don Gumersindo Gonzalez Gutierrez, Juez de primera instancia del Partido de Belmonte.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D.^a Narcisa Pérez Fernández, viuda de D. José Fernández, ocurrida en Selviella de este término, el día dos de Noviembre de mil novecientos veintidos, y se reclama su herencia a favor de sus hermanos D.^a María de los Dolores, doña María del Rosario, D. Joaquín, don Valentín y D. Antonio, Aurelio Pérez Fernández, y de sus sobrinos doña Claudia, D. Florencio, D. Delfino, don Antonio, D. Ricardo, D.^a Hortensia, D. Leopoldo y D. Anselmo Pérez Prieto, éstos en representación de su padre D. José Pérez Fernández, y a los también sobrinos D. Adelardo, doña Regina, D.^a Filomena y D. Aurelio Gonzalez Pérez, éstos, en representación de su madre, D.^a Carolina Pérez Fernández.

Así mismo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan en el expediente a reclamarlo dentro de treinta días, a partir de este anuncio.

Dado en Belmonte a cuatro de Febrero, de mil novecientos treinta y tres.—Gumersindo Gonzalez.—El Secretario, Vicente G. Santander.

Juzgado de Gijón

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón, por haber sido promovido a Magistrado el que lo venia ejerciendo.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual, a las doce horas, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de

este Juzgado, pública subasta de la motocicleta que se dirá, embargada como de la propiedad de don Ramiro Fernandez Alvarez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Bezares, Campo de Caso, en el partido judicial de Pola de Laviana, en autos de menor cuantía que contra el mismo promovió el Procurador don Francisco Hevia, en nombre de don Justo del Castro Garcia, de esta vecindad, en reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago al demandante de su reclamación, hasta donde alcance.

La motocicleta que se anuncia en subasta, es la siguiente:

Una motocicleta marca B. S. A. de 2'49 H. P., motor número R. 2.890, matrícula O. 7.273, tasada en dos mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del avalúo.

3.º La motocicleta referida se halla depositada en poder de don Jesús Cuesta, de esta vecindad.

Dado en Gijón, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial, Magín Fernandez.

DE ALARCON AGUILERA, Antonio, natural de Guadix, provincia de Granada, soltero, empleado, de 26 años de edad, hijo de Pedro y Carmen, domiciliado últimamente en Oviedo, Carretera de Las Segadas, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

450

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (SUCURSAL DE OVIEDO)

Habiendo sufrido extravío, en poder de la interesada, los resguardos de depósito número 2.215 de pesetas 1.750, nominales en siete acciones de este Banco, y número 3.627 de pesetas 36.500, nominales en setenta y tres obligaciones de Sociedad Carbones de la Nueva, S. A., 7 por 100, expedidos por este Banco con fecha 23 de Diciembre de 1930 y 13 de Enero de 1932, respectivamente, a favor de doña Gregoria Garcia Alvarez, viuda de C. San Román, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 14 de Marzo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando, por ello, exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 14 de Febrero de 1933.—El Director, Eugenio Valdés Zarra.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial